

## **Responsabilidad profesional del abogado**

Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema

Nuevas abogadas y nuevos abogados

Señoras y Señores:

En esta ceremonia, la Corte Suprema de Justicia otorga el título de abogado a Licenciadas y Licenciados en Derecho, luego que los nuevos profesionales juraran desempeñar leal y honradamente la abogacía.

*“Somos la memoria que tenemos y la responsabilidad que asumimos. Sin memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir”* (Cuadernos de Lanzarote, 1993).

Son las palabras del escritor portugués, José Saramago, quien nos invita a reflexionar. En esta ocasión resulta apropiada la oportunidad para recordarle y referirnos a la ética y a la responsabilidad profesional que deberán asumir desde hoy, en el ejercicio de su profesión como abogados.

Desde los primeros escritos de filosofía el hombre se ha preocupado por la moralidad y la ética; luego los colegios profesionales en general se dedicaron desde sus orígenes del correcto ejercicio de los distintos oficios; posteriormente será la misma sociedad la que estimó oportuno hacerse cargo del tema, es así como las ordenanzas de Castilla ya reconocían, en el año 1489, la responsabilidad del abogado al establecer: *“si por negligencia e ignorancia del abogado, que se pueda colegir de los actos del proceso, la parte a quien ayudare perdiere su derecho, tiene que pagar a su defendido por el daño que le causó, con costas, y en juicio breve”* (Libro II, Tit. XIX, ley 12).

Actualmente, conforme a nuestro Derecho, la responsabilidad del abogado podría provenir del incumplimiento de obligaciones estipuladas contractualmente con su cliente, o tener por causa un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otra persona, consecuencia que en

ambos casos implicará normalmente la infracción de aquellas normas referentes al ejercicio de la profesión que establecen conductas o modos de obrar y que conforman la buena praxis, especialmente las normas ético profesionales.

Se ha discutido acerca del estatuto que rige la relación abogado-cliente: Legal o contractual y, en este último caso si se está ante un contrato de arrendamiento de servicios o un mandato, para llegar a determinar si genera una obligación de medio o resultado.

Conforme al artículo 2118 del Código Civil se trataría de un arrendamiento de servicios, puesto que en las prestaciones acordadas predomina la inteligencia (un informe en derecho constituiría el típico ejemplo de arrendamiento de servicios).

Para la legislación, la mayor parte de la doctrina y la jurisprudencia nacionales "en caso de existir gestión de uno o más negocios ajenos existiría mandato, por ejemplo, cuando se le encomienda a un abogado la defensa total de un juicio, pudiendo comparecer por su patrocinado" (David Stichkin B., El Mandato Civil, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989, pág. 63). Este razonamiento se funda en los artículos 528 del Código Orgánico de Tribunales, 2012 y 2118 del Código Civil, todos en el mismo sentido.

El artículo 528 del Código Orgánico dispone: *"el acto por el cual una persona encomienda a un abogado la defensa de sus derechos en juicio, es un mandato, que se halla sujeto a las reglas establecidas en el Código Civil sobre los contratos de esta clase, salvo la modificación establecida en el artículo siguiente"*. En este sentido, la Corte Suprema (en fallo de 13 de marzo de 1991) ha dicho que los abogados tienen *"una responsabilidad civil, que emana del hecho de existir entre el cliente y el profesional un contrato de mandato, según lo dispuesto en los artículos 528 del Código Orgánico de Tribunales y 2118 del Código Civil"*, agregando luego que *"cabe advertir, primeramente, respecto de la responsabilidad civil, que ella es de naturaleza contractual y nace cuando el abogado no cumple con las obligaciones que el mandato le impone y se ejerce ante los Tribunales de Justicia a través de un*

*procedimiento ordinario y conlleva, en su caso, el pago de indemnización de perjuicios".*

Conforme con lo anterior, los elementos del mandato son: (i) se trata de un " contrato de mandato" que "se reputa perfecto por la aceptación del mandatario" (art. 2124 del Código Civil); (ii) en virtud de ello, el mandante confía al mandatario la gestión de uno o más negocios; y (iii) el mandatario se hace cargo de los negocios por cuenta y riesgo del mandante.

Alguna doctrina afirma que el Código Civil ha sentado el principio general de que el acto jurídico unilateral no genera obligaciones, sólo el concurso real de voluntades es fuente eficaz de ellas (art. 1437). Si no hay concurso de voluntades entre mandante y mandatario, el mandato no se forma y, en consecuencia, este último no queda obligado ni contrae responsabilidad alguna. "Si da principio a la ejecución del encargo actúa simplemente como agente oficioso y no tiene más derechos y obligaciones que los señalados por la ley a propósito del cuasicontrato de agencia oficiosa..." (David Stitckin B., "El Mandato Civil", pag. 115).

Lo substancial del mandato "consiste en la confianza que una persona deposita en otra para correr los riesgos del beneficio o la pérdida que le puede acarrear le gestión de un negocio jurídico o económico, que afectará exclusivamente al mandante y que administrará y realizará él mandatario" (David Stitckin B., id., pg. 63).

Independiente de la naturaleza jurídica del contrato, cumpliéndose los supuestos de la responsabilidad contractual se generará la responsabilidad civil del abogado. Los supuestos fundamentales son: a) que exista una vinculación jurídica, de la cual se desprenda una obligación contractual válida y vigente; b) que tal obligación no se haya cumplido cabal y oportunamente por el abogado; y c) que se haya ocasionado como consecuencia del incumplimiento culpable un daño al cliente.

La extensión de las obligaciones alcanza no sólo a las estipulaciones de las partes, sino también a todo aquello que de buena

fe deban ejecutar y que provenga de la naturaleza misma de la obligación, tal como se desprende del artículo 1546 del Código Civil. Por consiguiente, a la relación contractual se integran también los estándares éticos del ejercicio profesional.

En este marco, el abogado es ética y civilmente responsable de los daños que experimente el cliente. De esta forma lo ha declarado esta Corte (al asesorar una compraventa de un inmueble y no estudiar los títulos). O cuando por negligencia del abogado se ocasione perjuicios (se declare el abandono del procedimiento, o que por demora de éste prescriba su derecho).

Abogados: De esta forma, por razones éticas o legales deberán ser responsables de todas sus actuaciones, y abrazar su título con prudencia, humildad y respeto por las personas. Pues recuerden que el prestigio se pierde una sola vez.

Como Auxiliares de la Administración de Justicia, al ser investidos con el título de abogados y salir de este salón ejercerán una función trascendente en la sociedad.

Por todo ello les exhorto a ejercer con un alto estándar ético la profesión, con lo cual serán dignos merecedores del título que se les confiere, razón por la cual les expreso a todas y todos mis buenos deseos y felicitaciones, los que extiendo a todos sus familiares y seres queridos, quienes, sin duda, deben sentir un legítimo orgullo al verlos alcanzar el título de abogadas y abogados.

Muchas Gracias.